SEXTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

17 Se designa al señor Sandro Fortunato Castillo Merizalde como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador 2

18 Se propone a la Asamblea Nacional la terna para la designación del vocal representante de la Función Ejecutiva y su suplente ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social 5

19 Se ratifica al señor Damián Alberto Larco Guamán como Director General del Servicio de Rentas Internas 8

20 Se reforma el Reglamento Codificado de Regulación de Precios de Derivados de Hidrocarburos 10

Año I - Nº 51 - 14 páginas
Quito, martes 3 de junio de 2025

No. 17

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador indica que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial;

Que el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece el Director General será funcionario de libre nombramiento y remoción, designado directamente por el Presidente de la República y deberá reunir los siguientes requisitos: Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; haber obtenido título profesional de tercer nivel en el país o el extranjero; y, poseer alta preparación profesional y experiencia en comercio exterior, administración, o áreas relacionadas;

Que con Decreto Ejecutivo No. 426 de 19 de octubre de 2024 se designó al señor Iván Fernando Rosero Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Encargado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer al señor Iván Fernando Rosero Rodríguez, por las funciones desempeñadas como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Encargado.

Artículo 2.- Designar al señor Sandro Fortunato Castillo Merizalde como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 3.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de mayo de 2025.

DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 3 de junio del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 18

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso de artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es atribución del Presidente de la República nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Social señala que el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se integrará, entre otros, por un representante de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 29 de la Ley de Seguridad Social establece los requisitos, prohibiciones e inhabilidades para quienes integren el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y manda que corresponde a la Superintendencia de Bancos la verificación del cumplimiento de los requisitos previos a la designación, así como la declaración de impedimento para el ejercicio del cargo en caso de incurrir en alguna de las prohibiciones o inhabilidades;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 87 de 20 de diciembre de 2023 se designó al señor Eduardo Antonio Peña Hurtado como representante principal de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que el señor Eduardo Antonio Peña Hurtado presentó su renuncia al cargo de representante principal de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 28 de la Ley de Seguridad Social,

DECRETA:

Artículo 1.– Agradecer por los leales y valiosos servicios prestados por el señor Eduardo Antonio Peña Hurtado como representante principal de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 2.- Proponer a la Asamblea Nacional la siguiente terna para la designación del vocal representante de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

1. Edgar José Lama Von Buchwald
2. Catalina Ayala Murrieta
3. Robert Joaquín Samaniego Portilla

Artículo 3.- Proponer a la Asamblea Nacional la siguiente terna para la designación del suplente del vocal representante de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

1. María Gracia Espinoza Molina
2. Carlos Faustino Falconi Lindao
3. Esthela Elizabeth Columba Chungandro

Artículo 4.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República la notificación a la Asamblea Nacional de este Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil el 30 de mayo de 2025.

DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 3 de junio del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 19

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y, responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado, y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación corresponda;

Que el artículo 5 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas determina que el Servicio de Rentas Internas estará dirigido y administrado por un Director General que será nombrado por el Presidente de la República;

Que con Decreto Ejecutivo No. 26 de 23 de noviembre de 2023 se designó al señor Damián Alberto Larco Guamán como Director General del Servicio de Rentas Internas; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 141 y numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar al señor Damián Alberto Larco Guamán como Director General del Servicio de Rentas Internas, en reconocimiento a sus leales y valiosos servicios y contribución al fortalecimiento institucional al Gobierno Nacional.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 02 de junio de 2025.

DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 3 de junio del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 20

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 147 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Presidente de la República a expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, garantizará que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, y calidad; así como, dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo contempla que: *"Le corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria en relación con las leyes formales, de conformidad con la Constitución. El ejercicio de la potestad reglamentaria es independiente de la competencia normativa de carácter administrativo que el Presidente de la República ejerce en relación con el conjunto de la administración pública central."*;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Función Ejecutiva la dirección del área de los hidrocarburos. Para el desempeño de dicha política, en representación de la Función Ejecutiva, el Estado obrará a través del ministerio del ramo;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, el ministro del ramo será el encargado de ejecutar la política establecida por el Presidente de la República, así como de la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos señala que: *"Los precios de venta al consumidor de los derivados de los hidrocarburos serán regulados de acuerdo al Reglamento que para el efecto dictará el Presidente de la República."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 254 de 02 de mayo de 2024, el Presidente de la República creó el Comité de Optimización Energética, con la finalidad de integrar, diseñar, promover y articular la política relacionada al uso de la energía, en los ámbitos de la seguridad pública, social y ambiental;

Que el literal b) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 254 de 02 de mayo de 2024, establece que entre las atribuciones y responsabilidades del Comité de Optimización Energética está: *"(...) b) Elaborar propuestas de política pública para establecer un esquema de distribución y*

estabilización de precios de los combustibles fósiles que proteja a la población y a la economía de las fluctuaciones de los precios internacionales de los hidrocarburos y sus derivados. (...)";

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 589 de 28 de junio 2024 y Cuarto Suplemento del Registro Oficial 713, 30 de diciembre de 2024 se publicó el Reglamento Codificado para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos y sus reformas, respectivamente;

Que mediante Resolución Nro. COENER-001-2025 de 31 de mayo de 2025 del Comité de Optimización Energética, se aprobó el Informe No. SRITCH-2025-002 que contiene la propuesta técnica de reforma al *"Reglamento codificado de regulación de precios de derivados de hidrocarburos"* e Informe Jurídico de justificación, presentados por el Ministerio de Energía y Minas. Además, se aprobó también el proyecto de Decreto Ejecutivo de reforma al Decreto Ejecutivo No. 308 que contiene el precitado reglamento, presentado por el Ministerio de Energía y Minas;

Que mediante Oficio No. MEF-VGF-2025-0351-O de 01 de junio de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable para la expedición del Decreto Ejecutivo propuesto, de conformidad con el artículo 74 numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que es necesario adoptar propuestas regulatorias integrales de distribución y estabilización de precios de los combustibles fósiles con la finalidad de salvaguardar una adecuada política económica y fiscal; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, expide:

REFORMAS AL REGLAMENTO CODIFICADO DE REGULACIÓN DE PRECIOS DE DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, PUBLICADO EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 589 DE 28 DE JUNIO 2024 (REFORMADO)

Artículo único.- Refórmese el Reglamento Codificado de Regulación de Precios de Derivados de Hidrocarburos conforme lo siguiente:

A).- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

*"**Artículo 6.- Segmento Naviero Nacional. -***

6.1 Los precios de venta de los derivados de hidrocarburos desde la abastecedora a la comercializadora, serán definidos por cada actor de la cadena de comercialización más los impuestos aplicables y en función a la disponibilidad por producto de la EP Petroecuador.

Los precios de venta de los derivados de hidrocarburos desde la comercializadora a las embarcaciones de bandera nacional serán definidos por cada actor de la cadena de comercialización más los impuestos aplicables.

6.2 Otras pesquerías.- Se establece el precio de venta en terminales de almacenamiento conforme la siguiente tabla:

PRODUCTO A COMERCIALIZAR	***PRECIO EN TERMINAL (USD / GALÓN) SIN IVA***
Diésel	*1,567991*

B).- Sustitúyase la Disposición General Décima Séptima por la siguiente:

*"**DÉCIMA SÉPTIMA:** Encárguese al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca remitir de forma mensual a EP PETROECUADOR y al Ministerio de Economía y Finanzas, el listado de las embarcaciones que sean beneficiarios de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 de este reglamento".*

C).- A continuación de la Disposición Vigésima Primera añádase las siguientes disposiciones generales:

*"**VIGÉSIMA SEGUNDA. -** La distribución de diésel subsidiado para buques pesqueros se realizará únicamente en Centros de Distribución y Comercializadoras autorizadas. Cada transacción deberá registrarse electrónicamente, incluyendo el identificador del buque, la cantidad despachada y la fecha.*

***VIGÉSIMA TERCERA. -** La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la Armada del Ecuador y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca coordinarán las acciones necesarias para la fiscalización y control del diésel subsidiado. Se establecerán acuerdos con países vecinos (Perú y Colombia) para compartir información y prevenir el desvío transfronterizo de combustible, alineándose con normativas internacionales".*

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas; Ministerio de Energía y Minas; Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos; Ministerio de Transporte y Obras Públicas; EP Petroecuador; y, al Servicio de Rentas Internas, la ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia desde las 00h00 del 04 de junio del 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 02 de junio de 2025.

DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 3 de junio del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.